



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°007 -2022-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 12 ENE 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 006-2022-GOREMAD-ORAJ, de fecha 06 de enero del 2022, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 1967-2021-GOREMAD-ORA-OAYSA, con fecha de recepción del 04 de enero de 2022, emitido por la Directora de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Informe N° 585-2021-GOREMAD/ORA-OAYSA/UN, con fecha de recepción del 29 de diciembre de 2021, emitido por la Jefa de la Unidad de Negociaciones; el Informe N° 216-2021/GOREMAD/ORA/OAYSA-UN-PC, con fecha de recepción del 29 de diciembre de 2021, emitido por el Responsable de PERU COMPRAS, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 19 de abril de 2021, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 540-2021; en favor del proveedor "**MEZA CAMARGO HARHAVELA**", para la adquisición de **TRIPLAY** para la IOARR: "*Remodelación de Ambiente de Aislamiento, Adquisición de Equipo Ecógrafo, Incubadora Estándar y Silla de Partos Multifuncional, Además de Otros Activos en el EE.SS Santa Rosa – Tambopata en la Localidad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios*", con un plazo de entrega del **22/04/2021 al 29/04/2021**; por el monto de S/ 11,845.55 soles con IG.V.

Que, en fecha 21 de abril de 2021, se formalizó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-875-175-1 de **PERU COMPRAS**; en favor del proveedor "**MEZA CAMARGO HARHAVELA**", para la adquisición de **TRIPLAY** para la IOARR: "*Remodelación de Ambiente de Aislamiento, Adquisición de Equipo Ecógrafo, Incubadora Estándar y Silla de Partos Multifuncional, Además de Otros Activos en el EE.SS Santa Rosa – Tambopata en la Localidad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios*", contenido en el catálogo IM-CE-2020-16 BIENES Y HERRAMIENTAS PARA USOS DIVERSOS; con un plazo de entrega del **22/04/2021 al 29/04/2021**; por el monto de S/ 11,845.55 soles con IG.V.

Que, mediante Informe N° 407-2021-GOREMAD/ORA-OAYSA-UA, con fecha de recepción del 06 de diciembre de 2021, emitido por la Jefa de Almacén Central de la Entidad, devuelve las Ordenes de Compras tal como se detalla a continuación:

ITEM	N° O/C	N° EXP.	META	OBRA/PROYECTO/ OFICINA	PROVEEDOR	DESCRIPCION GRAL DEL BIEN	MONTO	FOLIOS
1	540	2952	205	EESS SANTA ROSA	MEZA CAMARGO HARHAVELA	ADQ. DE TRIPLAY	11,845.55	44

Que, mediante Informe N° 216-2021/GOREMAD/ORA/OAYSA-UN-PC, con fecha de recepción del 29 de diciembre de 2021, emitido por el Responsable de PERU COMPRAS, informa:

1. Que, mediante la Plataforma de PERU COMPRAS se notifica la ORDEN DE COMPRA N° 0000540-2021 de fecha 19/04/2021, emitida por la Entidad a favor del Sr. MEZA CAMARGO HARHAVELA, por el suministro de de **TRIPLAY** para la IOARR: "*Remodelación de Ambiente de Aislamiento, Adquisición de Equipo Ecógrafo, Incubadora Estándar y Silla de Partos Multifuncional, Además de Otros Activos en el EE.SS Santa Rosa – Tambopata en la Localidad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios*", por el monto de S/ 11,845.55 soles, con un plazo de entrega del 22/04/2021 al 29/04/2021.

Asimismo, mediante la Plataforma de PERU COMPRAS, se le notificó al Sr. MEZA CAMARGO HARHAVELA, la RESOLUCION DE CONTRATO OCAM-2021-875-175-1.

Que, mediante Informe N° 585-2021-GOREMAD/ORA-OAYSA/UN, con fecha de recepción del 29 de diciembre de 2021, emitido por la Jefa de la Unidad de Negociaciones, informa:

1. Que, mediante la Plataforma de PERU COMPRAS se notifica la ORDEN DE COMPRA N° 0000540-2021 de fecha 19/04/2021, emitida por la Entidad a favor del Sr. MEZA CAMARGO HARHAVELA, por el suministro de de **TRIPLAY** para la IOARR: "*Remodelación de Ambiente de Aislamiento, Adquisición de Equipo Ecógrafo, Incubadora Estándar y Silla de Partos Multifuncional, Además de Otros Activos en el EE.SS Santa Rosa – Tambopata en la Localidad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios*", por el monto de S/ 11,845.55 soles, con un plazo de entrega del 22/04/2021 al 29/04/2021.

Asimismo, mediante la Plataforma de PERU COMPRAS, se le notificó al Sr. MEZA CAMARGO HARHAVELA, la RESOLUCION DE CONTRATO OCAM-2021-875-175-1.

Que, mediante Oficio N° 1967-2021-GOREMAD-ORA-OAYSA, con fecha de recepción del 04 de enero del 2022, emitido por la Directora de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el expediente completo en original con 49 folios, para la emisión del informe legal





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

correspondiente a la orden de compras antes mencionada, a fin de continuar con el trámite para resolver el contrato (Resolución de Contrato) en PERU COMPRAS.

Que, mediante Informe Legal N° 006-2022-GOREMAD-ORAJ, de fecha 006 de enero del 2022, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio por el cual se **RESUELVA EN FORMA TOTAL** el Contrato (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2021-875-175-1), formalizado en fecha 21 de abril de 2021, entre la Entidad y el proveedor "**MEZA CAMARGO HARHAVELA**", para la adquisición de **TRIPLAY** para la IOARR: "*Remodelación de Ambiente de Aislamiento, Adquisición de Equipo Ecógrafo, Incubadora Estándar y Silla de Partos Multifuncional, Además de Otros Activos en el EE.SS Santa Rosa – Tambopata en la Localidad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios*", por la causal de **INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCION CONTRACTUAL**, en el suministro de los bienes contratados; situación que ha generado un perjuicio a la Entidad
2. **RECOMIENDA**, disponer a la Oficina Regional de Administración, que disponga al responsable de **PERU COMPRAS** la publicación en dicha plataforma de la Resolución que resuelve en **FORMA TOTAL** el contrato (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2021-875-175-1).
3. **RECOMIENDA** disponer a la Dirección Regional de Administración, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentida la Resolución Total de Contrato (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2021-875-175-1), para que inicie el procedimiento sancionador en contra del proveedor "**MEZA CAMARGO HARHAVELA**".
4. **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.
5. **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** mediante Carta Simple el documento que resuelve en forma total el Contrato (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2021-875-175-1), al contratista **MEZA CAMARGO HARHAVELA**, dicha conclusión deriva de la absolución de la consulta efectuada mediante correo electrónico por este Despacho a la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS ([acuerdosmarco@perucompras.gob.pe](mailto:acuerdosmarco@perucompras.gob.pe)); asimismo, se recomienda poner en conocimiento de lo resuelto a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "*Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y0 sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión entorno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "*El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso*". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que aun cuando el





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

monto del bien es menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, dicho bien se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al estar incluido en el listado de bienes de Acuerdo Marco (PERU COMPRAS).

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de estas.

Ahora bien, de los actuados advertimos que el área usuaria (IOARR: "Remodelación de Ambiente de Aislamiento, Adquisición de Equipo Ecógrafo, Incubadora Estándar y Silla de Partos Multifuncional, Además de Otros Activos en el EE. SS Santa Rosa – Tambopata en la Localidad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios"), ha solicitado la adquisición de **TRIPLAY**; razón por la cual, la Entidad a través de la plataforma de **PERU COMPRAS** ha procedido adjudicar la Buena Pro al postor "**MEZA CAMARGO HARHAVELA**", a través de la Orden de Compra Electrónica (OCAM-2021-875-175-1), el cual ha sido formalizado el 21 de abril de 2021, el mismo que contempla el monto de **S/ 111,845.551 soles**, con I.G.V.

Cabe precisar que tomando en cuenta la fecha de formalización precisado líneas arriba, se inició en dicha fecha la relación contractual entre la Entidad y el proveedor; el cual tenía plazo de entrega del **22/04/2021 al 29/04/2021**; por su parte el tercer párrafo del numeral 10.1 del CAPITULO X EJECUCION CONTRACTUAL, establece que una vez formalizada la relación contractual, el **PROVEEDOR se encuentra obligado a entregar los bienes**, de acuerdo con lo ofertado en los CATÁLOGOS, salvo que dentro del plazo establecido haga uso de su facultad de rechazo de una ORDEN DE COMPRA detallados en el numeral 7.6 de las presentes REGLAS. Y de los actuados se advierte que el proveedor "**MEZA CAMARGO HARHAVELA**" **NO HIZO USO DE SU FACULTAD DE RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA (OCAM-2021-875-175-1)**; por lo tanto, estaba obligado a entregar los bienes.

De acuerdo a lo antes precisado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 36.1 del artículo 36° aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. Ello, por cuanto la resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

Que, conforme lo dispone el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.- "La Entidad puede resolver el Contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el Contratista: a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo; c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requeridos para corregir tal situación.





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle<sup>1</sup>, quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones".

Por su parte, García de Enterría<sup>2</sup> señala que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte".

De los actuados se advierte que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita la Resolución de Contrato de la Orden de Compra (OCAM-2021-875-175-1 – PERU COMPRAS), por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales; debido a que de los actuados se puede verificar que el contratista "**MEZA CAMARGO HARHAVELA**", no ha cumplido con su obligación contractual, ya que hasta la fecha no ha cumplido con sus obligaciones contractuales; ya que la Orden de Compra establecía como plazo para la entrega de los bienes (TRIPLAY) desde el 22/04/2021 al 29/04/2021; a pesar del apercibimiento efectuado mediante la plataforma de PERU COMPRAS (Carta N° 382-2021-GOREMAD-ORA-OAYSA) documento que obra en el expediente administrativo).

Asimismo, el inciso 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que si vencido el plazo el incumplimiento continua, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, se puede concluir que el contratista "**MEZA CAMARGO HARHAVELA**" ha **INCUMPLIDO** con la ejecución de la prestación a su cargo, al no haber cumplido con suministrar los bienes contratados por la Entidad mediante Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-875-175-1.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL** el Contrato (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2021-875-175-1), formalizado en fecha 21 de abril de 2021, entre la Entidad y el proveedor "**MEZA CAMARGO HARHAVELA**", para la adquisición de **TRIPLAY** para la IOARR: "**Remodelación de Ambiente de Aislamiento, Adquisición de Equipo Ecógrafo, Incubadora Estándar y Silla de Partos Multifuncional, Además de Otros Activos en el EE.SS Santa Rosa – Tambopata en la Localidad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios**", por la causal de **INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCION CONTRACTUAL**, en el suministro de los bienes contratados; situación que ha generado un perjuicio a la Entidad.

<sup>1</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

<sup>2</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Cívitas, 2001, Pág. 750.



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina Regional de Administración, que el responsable de **PERU COMPRAS** proceda con la publicación en dicha plataforma de la Resolución que resuelve en **FORMA TOTAL** el contrato (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2021-875-175-1).

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Oficina Regional de Administración, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentida la Resolución Total de Contrato (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2021-875-175-1), para que inicie el procedimiento sancionador en contra del proveedor "**MEZA CAMARGO HARHAVELA**".

**ARTICULO CUARTO:** Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** en **CONOCIMIENTO** mediante Carta Simple el documento que resuelve en forma total el Contrato (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2021-875-175-1), al contratista **MEZA CAMARGO HARHAVELA**, dicha conclusión deriva de la absolución de la consulta efectuada mediante correo electrónico por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS ([acuerdosmarco@perucompras.gob.pe](mailto:acuerdosmarco@perucompras.gob.pe)); asimismo, se recomienda poner en conocimiento de lo resuelto a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

*Mag. Adolfo Alberto Clement García*

Mag. Adolfo Alberto Clement García  
GERENTE GENERAL REGIONAL